



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA, VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: DEISY YAMIRA CASTILLO CUELLAR
Demandado: WILMER DEMETRIO RODRIGUEZ CORONADO
Radicado: 110013110025 2023 00306 00

Deniéguese lo solicitado en escrito radicado el 22/09/2023, tenga en cuenta que los apoderados que tiene la función de abogado en amparo de pobreza, deben tener las mismas cualidades de los curadores y para el caso que nos ocupa los estudiantes de derecho no acreditan la calidad de abogado titulado.

Por la secretaría notifíquesele la presente decisión.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 58 de fecha 12 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4267284ad0b5f63b34a01fda7b06565a91548691c5aa5da516aa2c6bfa04bc4**

Documento generado en 11/10/2023 12:48:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Neyla Yaneth Oquendo Sarmiento
En favor de: Odilly Sarmiento de Oquendo
Radicado: 110013110025-2023-00312-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la intervención que, realiza el señor Teddy Erwin Oquendo Sarmiento, en este asunto (pdf 028).

Sobre la petición elevada por la curadora *ad litem*, se proveerá en la oportunidad procesal pertinente (pdf 031).

Obre en autos el poder general aportado, junto con certificación de vigencia (pdf 034).

Sobre la inclusión del señor Teddy Erwin Oquendo Sarmiento en el presente trámite, deberá estarse a líneas precedentes, ahora en lo que atañe a la compulsión de copias ante la Procuraduría General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, para la investigación de actuaciones que dice son de mala fé, deberá el interesado acudir directamente a las entidades que estime pertinentes con el fin de poner en conocimiento de las autoridades los hechos que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 058 DE 12 DE OCTUBRE DE 2023.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito**

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1527dfc645a811e66df580c96a4a477e112729f6023e55cf2506da6a700a482c**

Documento generado en 11/10/2023 08:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS.
Demandante: JESSICA ANDREA TRUJILLO CALDERON
Demandado: CESAR AUGUSTO MONTES MONJE
Radicado: 110013110025-2023- -0324-00

Agréguese al plenario la información radicada el 04/09/2023, por la Defensora de Familia adscrita al despacho, la misma se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal pertinente.

Téngase en cuenta que la parte demanda fue notificada en debida forma, dejando vencer el término en silencio para contestar demanda.

Ahora a fin de dar continuidad con el trámite **se SEÑALA la hora de las 9:00 am del 30 de mayo de 2024**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 373 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias.

Informándoles a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar



privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 58 de fecha 12 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27def4c937036d188f9a592abd55d33f734b175e4aed8e3c853d5fa292338155 Documento generado
en 11/10/2023 12:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS.
Demandante: JESSICA ANDREA TRUJILLO CALDERON
Demandado: CESAR AUGUSTO MONTES MONJE
Radicado: 110013110025-2023- -0324-00

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

DECLARACIÓN DE PARTE: Decretar la declaración de la señora JESSICA ANDREA TRUJILLO CALDERON.

TESTIMONIALES. Decretese los testimonios de los señores, MARIA YUBELLY CALDERON PARRA, TANIA YULIETH TRUJILLO CALDERÓN, JOSÉ ALDAIRO ECHEVERRY y LILIANA AMADO OVALLE.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte del señor CESAR AUGUSTO MONTES MONJE.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 58 de fecha 12 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c4ba529a3267dc275817a4d600bd7678ea70637ee9d59378612a2840f8fc53**

Documento generado en 11/10/2023 12:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1510-22 RUG No. 2143-21

Accionante: Juan Martín Caíta Moreno y NNA BJCP y EYCP

Accionado: Leidy Andrea Pulido

Radicado: 110013110025-2023-00326 - 00

Previo a proveer respecto del grado jurisdiccional de consulta, **se dispone:**

Requerir a la Comisaria Diecinueve de Familia – Ciudad Bolívar II de esta ciudad, para que se sirva remitir copia completa de la resolución fechada 28 de abril de 2023, toda vez que, con la adosada al expediente no se logra observar la parte resolutive de dicha decisión. En caso de que no sea posible su remisión electrónica, hágase entrega del mismo, en la secretaria de este despacho. **Ofíciense.**

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b60623ee43d6b8938f3719a04d55e50453dde34fe89d83e678d9df747f55e79**

Documento generado en 11/10/2023 08:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 277 de 2022 RUG No. 419-2022

Accionante: Doris Genith Díaz Ramírez
Accionado: Jairo Armando Morales Larrota
Radicado: 110013110025-2023-00346 - 00

Previo a proveer respecto del recurso de apelación, **se dispone:**

Requerir a la Comisaria Primera de Familia – Usaqué II de esta ciudad, para que se sirva remitir link para la consulta de los videos decretados como medios de prueba, en la audiencia realizada el 7 de febrero de 2023. En caso de que no sea posible su remisión electrónica, hágase entrega del mismo, en la secretaria de este despacho. **Ofíciese.**

CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf7aba0ca9e016377fbb4274ec64afef7d9273cc80e8b85e29e40371172231f**

Documento generado en 11/10/2023 08:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación cuota

Demandante: Leonor Pacanchique Díaz

Demandados: Javier Riaño Monroy y Claudia Francy Sanabria Montañez

Radicado: 110013110025-2023-00361-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Como quiera que con el escrito denominado “prueba de entrega” se acredita la remisión de la comunicación de que trata el art. 291 del CGP a la dirección física del demandado Javier Riaño Monroy (ver pag. 6 pdf 011 y pag. 3 pdf 014), proceda la interesada conforme lo dispone el art 292 del CGP.

Con el fin de obtener la vinculación procesal de la demandada Claudia Francy Sanabria Montañez, de quien se dijo desconocer su dirección de notificaciones, realizada la búsqueda en AGRES de aquella, se observa figura como afiliada en Capital Salud EPS (ver archivo adjunto), **se tramitar por secretaria oficio dirigido a CAPITAL SALUD EPS**, con el fin de que informen la dirección de notificaciones física y/o electrónica que figure en esa base de datos para la señora Claudia Francy Sanabria Montañez, recibida respuesta, sin necesidad de auto que lo ordene, proceda la actora a notificar a la demandada.

Por secretaria, elabórese el oficio ordenado en pdf 001, cd de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 058 DE 12 DE OCTUBRE DE 2023.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito**

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946beedf0224ba2d6e6f0ead0935793e46a158e89bb12b8ccaadc4af4f95b65c**

Documento generado en 11/10/2023 08:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
Demandante: ANDREA YADIRA QUINTERO MORENO
Demandado: FABIAN ANDRES VIVAS GONZALEZ
Radicación: 110013110025 2023 00368 00

Como quiera que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto anterior, requiérase a la parte actora, para que en el término de 30 días so pena de dar aplicación al contenido del art. 317 del C. G del P., proceda adelantar las diligencias de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 58 de fecha 12 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a233cf601edf274fcc1b778fcb1571791e9b9bac7b17ff01860780318c79b2**

Documento generado en 11/10/2023 08:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MIRYAM CAROLINA CERVERA CRUZ
Adoptada: HERNANDO MEJIA NAVARRO
Radicación: 110013110025-2023-00384-00

Como quiera que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto anterior, requiérase a la parte actora, para que en el término de 30 días so pena de dar aplicación al contenido del art. 317 del C. G del P., proceda adelantar las diligencias de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 58 de fecha 12 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144c4a7acf60491857cadf62793b51a6f1ffa23f521269e9a86556355de97429**

Documento generado en 11/10/2023 08:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO – C. E. C.M..R
Demandante: LUCIA CAROLINA BAUTISTA DE LA CRUZ
Demandado: CARLOS ALBERTO MEDINA MAHECHA
Radicación: 110013110025 2023 00428 00

Como quiera que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto anterior, requiérase a la parte actora, para que en el término de 30 días so pena de dar aplicación al contenido del art. 317 del C. G del P., proceda adelantar las diligencias de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 58 de fecha 12 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96688496dd4ac2fa6555b4d3cab8750cd38102dbf415f856ed11a85f2ad7cb57**

Documento generado en 11/10/2023 08:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: WILLIAM BLANCO AMAYA
Demandado: ANA MARIA ESCOBAR SERNA
Radicación: 110013110025 2023 00436 00

Como quiera que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto anterior, requiérase a la parte actora, para que en el término de 30 días so pena de dar aplicación al contenido del art. 317 del C. G del P., proceda adelantar las diligencias de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 58 de fecha 12 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a9e008427e6ebe19ffd42d6cba540edebd40aadaa827b729b8253f7eeac6c1**

Documento generado en 11/10/2023 08:44:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MODIFICACION CUSTODIA Y OTROS
Demandante : CARLOS ANDRÉS TRUJILLO TRIANA
Demandado: ADRIANA FERNANDA NARVÁEZ GONZÁLEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00437 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS instaurada por CARLOS ANDRÉS TRUJILLO TRIANA contra ADRIANA FERNANDA NARVÁEZ GONZÁLEZ y respecto de la NNA JUANITA TRUJILLO NARVAEZ.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. Reconocer personería jurídica al abogado CREDILSON GÓNGORA DUARTE, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 58 de fecha 12 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a30143df015e50d76f3be72266109af3395c6ef11f3c125d857177a107e91b6**

Documento generado en 11/10/2023 08:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante : JOSÉ AQUILEO NIÑO BERNAL
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00489 00

Visto el Informe de la secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de SUCESIÓN de causante JOSÉ AQUILEO NIÑO BERNAL, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 58 de fecha 12 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58dd701ff155fabec2bba7087e454164a9b8d8081f353c0ffa9fcbc39087d7f**

Documento generado en 11/10/2023 08:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : MARTHA ROCIO FLOREZ ROJAS
Demandado: JORGE ELIECER RODRIGUEZ CASTILLO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00501 00

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS de MARTHA ROCIO FLOREZ ROJAS contra JORGE ELIECER RODRIGUEZ CASTILLO, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 58 de fecha 12 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c025691cc6dcb7eca2b896d02e65dc912a78d0e463e351160df460102e206758**

Documento generado en 11/10/2023 08:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante : CAYETANO VELASQUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00519 00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el escrito a través del cual se pretendió subsanar la demanda fue presentado de manera oportuna, todo lo cual daría lugar a ordenar su admisión en este momento. Sin embargo, no puede pasarse por alto que no se presentó el escrito con el lleno de los requisitos del auto de fecha 01 de septiembre de 2023, ya que no se allegó registro civil de matrimonio del causante de la referencia, ya que tal como se verifica en la documental era casado y se debe definir si hay lugar a la liquidación de sociedad conyugal y al llamamiento de otros herederos.

Así las cosas, como no se dio integro cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de SUCESION del causante CAYETANO VELASQUEZ

Segundo: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 58 de fecha 12 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c60deb4ba3cd82ccdf59a9cd4ff01d619b5a34af0c8ab87512901c6ffeb781**

Documento generado en 11/10/2023 08:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante : GLORIA MARCELA RAMIREZ PEDRAZA
Demandado: ABEL AREVALO RICO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00521 00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por GLORIA MARCELA RAMIREZ PEDRAZA **en contra de ABEL AREVALO RICO.**

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSOR DE FAMILIA.

Quinto: De la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., previo a decretar la medida cautelar solicitada, en término de 10 días, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.



Sexto: Reconocer personería jurídica al Dr. NAPOLEON HERNANDEZ PEÑALOZA, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 58 de fecha 12 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d61a2da605a18a417de39d8ffaf6525a614010a1e6856c846d1ff808c7f54a**

Documento generado en 11/10/2023 08:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: EDGAR ALFONSO CASTILLO ZARATE
Demandado: CONSUELO ADAMES MALDONADO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00535 00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por EDGAR ALFONSO CASTILLO ZARATE **en contra de** CONSUELO ADAMES MALDONADO.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSOR DE FAMILIA.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. GIOVANNI ANTONIO BERNAL BECERRA, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 58 de fecha 12 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9eb38f7667f1f4310978d79e9322b491c42d9bc7870278a0aa0740c6eb8f6b3**

Documento generado en 11/10/2023 08:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD
Demandante: JAKUB STANISLAW WTOREK
Demandado: PAULA ANDREA VELASQUEZ RUEDA
Radicado: 110013110025-2023- -0570-00

- 1.- ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor JAKUB STANISLAW WTOREK en contra de PAULA ANDREA VELASQUEZ RUEDA, en relación con el menor de edad GABRIELA WTOREK VELASQUEZ .
- 2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., en armonía con el art. 386 del C. G. del P.
- 3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- PRUEBA DE ADN: Sería el caso el decreto de la prueba pericial conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 386 ibídem, sin embargo, dado que fue aportada con la demanda la prueba con marcadores genéticos de A.D.N., a la menor de edad GABRIELA WTOREK VELASQUEZ y a los señores JAKUB STANISLAW WTOREK y PAULA ANDREA VELASQUEZ RUEDA, a esta se le correrá traslado una vez notificada la parte demandada.
- 5.- Notificar a la defensora de Familia asdcrita al despacho.
- 6.- RECONOCER personería a 1 (a) Dr (a). MARIA CRISTINA GALEANO RUBIANO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 58 de fecha 12 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9760d195a719c434c498fda45652d16cbb22bdc9f821f1bd0ba45717f476cd8e**

Documento generado en 11/10/2023 12:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: GLORIA CECILIA DÍAZ DE ROMERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00577 00

Examinada la demanda, debe advertirse la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de la pretensión, cuyo monto se determina por el valor de los bienes relictos, según lo prevé la regla 5ª del artículo 26 del C.G.P. toda vez que se relacionó en la demanda un activo cuyo avalúo asciende a penas a los \$81.416.000, oo, razón por la que pretensión debe ventilarse como de menor cuantía. Es de ver, que “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía”, como lo indica el artículo 25, *ib.*, norma que además preceptúa que “[s]on de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)” (se resalta). Pero además, las anteriores normas deben conjugarse de manera pareja con el numeral 2º artículo 17 de la norma procesal, por el cual se delimitó la competencia de los jueces civiles municipales, al atribuirle el conocimiento de los procesos de sucesión de menor cuantía.

Así las cosas, en aplicación del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., el juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la presente demanda, y en su lugar, ordenara remitirla al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, para que sea repartida entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN de la causante GLORIA CECILIA DÍAZ DE ROMERO, por falta de competencia.

SEGUNDO ORDENAR la remisión del expediente al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE



FAMILIA, para que sea repartida entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 58 de fecha 12 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883e31718be4126ffac37b3f9f3206c8ac18f18e73e4eabb7c988b2c1c03306**

Documento generado en 11/10/2023 08:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSÉ MARÍA BELTRÁN DELGADO
Radicado: 110013110025-2023- -0578-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- Ampliar los hechos de la demanda, señalando si el causante tiene más herederos, en tal evento con fines del art. 492 del C. G del P., apórtese su domicilio y los registros civiles de nacimiento, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 3.- Allegar el avalúo de los bienes relictos conforme al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 58 de fecha 12 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f9936e2ce73ce1e62af2af6484b6d970cf57b5595234d73dee6462b1379241**

Documento generado en 11/10/2023 12:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: LUZ DARY RODRIGUEZ NIÑO
Demandado: ROBERTO ALONSO BERNATE SEPULVEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00579 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precítese claramente las causales del art. 154 del C.C. para la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso.
2. Determínese las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que fundamentan las causales del art. 154 del C.C. para la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso.
3. Indíquese la dirección electrónica de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 58 de fecha 12 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7552184f5c4e4911f97768e84be2adb1614ef0c2fab91988bcd11e2f07a06e9d

Documento generado en 11/10/2023 08:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante: OMAR FERNANDO FORERO CRISTANCHO
Demandada: ANGELA PAOLA QUINTERO
MEJIA Radicado: 110013110025-2023- -0580-00

1.- ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor OMAR FERNANDO FORERO CRISTANCHO, contra la señora ANGELA PAOLA QUINTERO MEJIA, respecto del menor de edad NICOLAS MATIAS FORERO QUINTERO.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., en armonía con el art. 386 del C. G. del P.

3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

4.- Seria del caso dar aplicación al contenido del numeral 2 del artículo 386 del C. G del P., no obstante, se advierte en el expediente dictamen de ADN, el cual se le dará trámite en su oportunidad.

5.- RECONOCER personería al Dr. DIEGO FERNANDO CALA BROCHERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 58 de fecha 12 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962a565292af2c4f2ee447d98d05ac422975bbf3d6a5323148f5e0aca011bc8d**

Documento generado en 11/10/2023 12:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: OSCAR JAVIER MENDIETA MENDOZA
Demandado: DIANA MARCELA CHIVATA ABRIL
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00581 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exclúyase de las pretensiones de indexación de cuota como quiera que los alimentos tienen un porcentaje por el cual se incrementa anualmente los valores.
2. Inclúyase los valores debidos de vestuario, y no se exija obligación de hacer, ya que claramente existe una cuota establecida que podía cumplirse en especie y al no consumarse debe ejecutarse es el valor.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 58 de fecha 12 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9ff447443fe03cca77f108a4670731fc4f66bfcc2d0225073e0b99c49efbdb**

Documento generado en 11/10/2023 08:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante: CLAUDIA PATRICIA DIAZ SIERRA
Demandada: JOSE MANUEL ORTIZ RODRÍGUEZ
Radicado: 110013110025-2023- -0582-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecuar, poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, integrando como contradictorio al señor SAMUEL DIAZ AGUIRRE en impugnación de paternidad.
- 2.- Dese cumplimiento con el contenido del art. 212 del C. G del P., enunciado concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.
- 3.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 4.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2020, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 58</u> de fecha <u>12 de octubre de 2023.</u></p> <p>HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fe1e3d72ac991826925c7b79dbad6be7790ae7f16c03dc68aabf7ea987be75**

Documento generado en 11/10/2023 12:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>